



Bogotá D. C., 16 JUN 2020

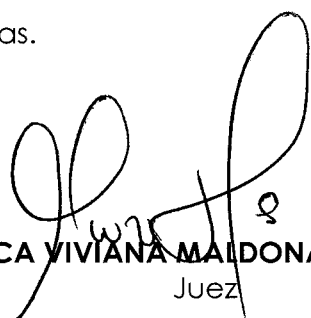
EXP. Ejecutivo No. 2019-0776

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho y, teniendo en cuenta la virtualidad prevista en el Decreto 806 de 2020, incluidos los diferentes códigos procesales, que le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, así mismos, los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y, conforme a la emergencia sanitaria generada en el país por el covid-19. En consecuencia se tramitará el memorial que antecede (fl.87) y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, contra JUAN PABLO CARVAJAL OCHOA por pago total de la obligación
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése
- 3.- ENTRÉGUENSE al demandado, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **Demandado**, con las constancias correspondientes.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
17 JUN 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO 
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.